



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ISABEL BECERRA CHACÓN
DEMANDADO: HUBERTH LEONARDO SUAREZ CARDENAS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00471-00

Luego de avizorar que la demanda **Ejecutivo Singular de Menor Cuantía** formulada a través de apoderado judicial por la señora **ISABEL BECERRA CHACÓN**, identificada con el número de cedula 55.158.098, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado, luego de subsanadas las falencias anotadas en proveído que precede y teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **ISABEL BECERRA CHACÓN**, identificada con el número de cedula 55.158.098, en contra del señor **HUBERTH LEONARDO SUAREZ CARDENAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.252.728, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 2.200.000)**, por concepto de una obligación contenida en una letra de cambio, aceptada y suscrita el día 29 de marzo de 2019 y exigible desde el 26 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios establecidos por la superintendencia financiera causados a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 27 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.1. NEGAR los intereses corrientes solicitados por la parte demandante, por cuanto no fueron establecidos expresamente por las partes intervinientes en la letra de cambio.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR al señor **HUBERTH LEONARDO SUAREZ CARDENAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.252.728, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

CUARTO: NOTIFÍQUESELE el presente auto al señor **HUBERTH LEONARDO SUAREZ CARDENAS**, en la forma prevista en el Artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **19 noviembre de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **080** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA

